

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL

Demandante: NICOLAS MATEO GUEORGUIEV MARTINEZ

Apoderado: HUGO MARIO GONZALEZ MOLINA

Radicación: 20001-40- 03-001 2020 00231- 00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad del RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia calendada abril 12 del presente año.

ACOTACIONES PRELIMINARES

Antes de descender al objeto de esta decisión, es pertinente que el despacho traiga a colación lo establecido por el artículo 33 del C.G.P., en relación con el FACTOR FUNCIONAL que le asigna el conocimiento de los procesos litigiosos en segunda instancia, a los juzgados Civiles del Circuito, los atribuidos en primera a los Jueces Civiles Municipales.

En este orden de ideas, el numeral 6º del artículo 18 C. G. del P., establece: Los jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia...de la corrección, sustitución o adición de las partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios.

CASO CONCRETO

El apoderado judicial de la parte demandante, presentó recurso de apelación contra la sentencia calendada abril 12 del 2021, emitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, mediante la cual se puso fin al proceso de anulación del registro civil de nacimiento del menor demandante.

En atención al factor funcional establecido en la norma en cita, el Juez competente para conocer la alzada, es el Juez Civil del Circuito de esta ciudad y no el Juez de Familia como erradamente fue enviado el proceso.

Así las cosas, el despacho no admitirá el recurso de apelación y como consecuencia, enviará el proceso al Centro de Servicio de los Juzgados Civiles-Familia, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles del Circuito local.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 12 de abril del 2021, por lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, por conducto del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles-Familia el expediente contentivo de la apelación, para que sea repartido entre esos despachos judiciales.

TERCERO: Por secretaría, déjense las constancias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

ADFD

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado 1 Municipal Penal

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

590cb1ea56ca3e3b2e33f7813656d5799ce253a59ab9dbaa6591f4e765bd326c

Documento generado en 31/08/2021 11:59:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>